



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE EL ROMERAL

Acuerdo del Pleno de fecha 25/11/2023, de la Entidad de El Romeral por el que se aprueba definitivamente la tasa por derechos de examen u otras pruebas selectivas del ayuntamiento de El Romeral.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por DERECHOS DE EXÁMEN U OTRAS PRUEBAS SELECTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE EL ROMERAL, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN U OTRAS PRUEBAS SELECTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE EL ROMERAL

Artículo 1º.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

En el ejercicio de la potestad tributaria prevista en los artículos 133.2 de la Constitución, artículo 6 de la Ley General Tributaria, 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada por Ley 25/1998, se establece la tasa por Derechos de Examen u otras pruebas selectivas.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la inscripción o matriculación en las pruebas selectivas que se convoquen para seleccionar al personal de este Ayuntamiento, tanto en la condición de funcionario, como en la condición de personal laboral.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Será sujeto pasivo de la tasa quien solicite la inscripción en las pruebas selectivas.

Artículo 4º.- DEVENGO.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija atendiendo a las clasificaciones de personal en grupos.

Artículo 6º.- TARIFAS.

La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas:

Grupo A, Subgrupo A1 y asimilados	20,00 euros
Grupo A, Subgrupo A2 y asimilados	20,00 euros
Grupo B y asimilados	20,00 euros
Grupo C, Subgrupo C1 y asimilados	12,00 euros
Grupo C, subgrupo C2 y asimilados	12,00 euros
Grupo E, Agrupaciones Profesionales y asimilados	12,00 euros

Artículo 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Los aspirantes desempleados estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen y deberán junto a la instancia solicitando participar en el proceso aportar certificado emitido por los servicios públicos de empleo que acredite su condición de demandante de empleo a la fecha de publicación de la convocatoria en el diario oficial que corresponda.

Estará bonificada la cuota de la tasa:



1.- Tendrán una reducción del 50 % de la tasa, las personas con discapacidad igual o superior al 33 %, que se acreditará mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, y que se deberá encontrar actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

2.- Familias numerosas, con una reducción del 50% de la tasa, que se acreditará mediante la presentación del libro de familia.

Los expresados beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en supuestos de concurrencia de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar sólo por uno de ellos. En el supuesto de que el interesado no ejercitara la opción anterior, se procederá de oficio, a considerar por orden de preferencia decreciente en el que se encuentre debidamente justificado o resulte más favorable al interesado.

Artículo 8º.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

En el momento de presentar la procedente solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, los interesados deberán ingresar mediante liquidación la cuota que corresponda, de acuerdo con el artículo 5º. No será tramitada ninguna solicitud de inscripción para participar en las pruebas selectivas que no haya acreditado el pago de la tasa.

Artículo 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, comenzando a aplicarse el mismo día en que entre en vigor, hasta su modificación o derogación expresa. »

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha , con sede en Albacete.

En El Romeral, a 11 de agosto de 2023.- La Alcaldesa-Presidenta, Francisca Polán Hijosa.

Nº. 1.-4621